92

AVISO AL PÚBLICO.

El Sr. Director de la Comision de Liquidacion de la Deuda Pública, con fecha de 7 del corriente dice á esta Intendencia lo que sigue.

„En el Reglamento de la Comision de Liquidacion de la deuda del Estado aprobado por el Rey nuestro Señor, y circulado por el ministerio de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 15 de Junio último, se marcan las obligaciones de la misma Comision, la marcha que deberá seguir en sus operaciones, y las reglas que sirvan de gobierno á los acreedores; pero como todavía pueden ocurrir algunas dudas en su egecucion, tanto á los Sres. Intendentes, como á las Dependencias de Ejército, Real Hacienda y Marina que deben liquidar los créditos que emanen de ellas, conforme á lo que se manda en los artículos 2.°, 3.° y 4.° del mismo Reglamento, ha creido oportuno esta Direccion hacer las advertencias que siguen.

1.ª Se devolverán á los interesados las carpetas que hayan presentado y les servian de resguardo por los créditos que presentaron en tiempo de la rebelion, como está dispuesto en la regla octava de la circular de esta Direccion de 19 de Mayo.

2.ª Conforme á la reserva que se hace en la novena de dichas reglas, y á lo mandado en el artículo 37 del citado Reglamento, se devolverán á los interesados todos los recibos de intereses de Vales Reales que hayan presentado á la liquidacion desde que se espidió el Real decreto de 4 de Febrero de este año, y existan todavía en las Intendencias.

3.ª No están comprendidas en la presentacion [illegible]s acciones del Banco nacional de S. Cárlos, las de la compañía de Filipinas, cinco Gremios mayores de [illegible]adrid, ni otro ningun crédito que no sea directamente contra el Estado.

4.ª Tampoco deben presentarse los privilegio[illegible]ginales de Juros, y por el contrario corresponde se devuelvan á los interesados conforme se ha pre[illegible] Real órden de 15 de Abril último y se egecuta por la Contaduría general de Distribucion y [illegible]ramo de Juros. A esta deberán acudir los interesados solicitando la liquidacion de réditos, [illegible] las citadas dependencias tienen los datos para verificarlas.

5.ª *Como las oficinas de Real Hacien*[illegible]ue habla el artículo 2.° del Reglamento, de[illegible] mensualmente á la Contadur[illegible]ion los documentos de los créditos que liquiden, segun que asi se manda en el artícul[illegible]ble que los interesados tengan recogidos de las mismas dependencias muchos créditos de lo[illegible]ado anteriormente, conforme á las órdenes del Rey nuestro Señor, pero que les falte el es[illegible]o de la toma de razon de la Contaduría general de Distribucion, y como por otra parte convie[illegible]nto sea posible, evitar estorsiones y perjuicios á los acreedores conforme á las benéficas miras de S. [illegible]lvio y consuelo de los mismos; es indispensable que por los Sres. Intendentes, asi de Ejército y Provin[illegible] como de Marina, se disponga que las indicadas dependencias reciban los créditos de dicha clase que ella[illegible] mismas hayan liquidado y que los remitan con los demas á la Contaduría general de Distribucion en los tér[illegible]nos y para los fines que expresa el citado artículo 3.°, anunciándolo asi al público, para que los interesados [illegible]los presenten en las dependencias de que procedan en vez de hacerlo en las Intendencias, cuya medida, al paso que facilitará las operaciones de esta Comision, evitará sin duda muchos perjuicios y gastos á los interesados.

6.ª Los haberes ó ajustamientos librados á los militares por sus respectivos cuerpos, no se recibirán para la liquidacion hasta que estén reconocidos y liquidados por las dependencias que corresponda como se dispone en los ya citados artículos 2.°, 3.° y 4.° del referido Reglamento.

Esta Direccion confia del acreditado zelo de V. S. por el buen servicio, y para que los acreedores del Estado esperimenten de todos modos las benéficas miras del Rey nuestro Señor, se servirá disponer lo conveniente al puntual cumplimiento de las reglas espresadas en la parte que le toca, sirviéndose darla aviso del recibo."

Lo que hago saber al Público con objeto de que lleguen á noticia de los interesados las prevenciones antecedentes, advirtiendo que los que hubiesen presentado carpetas de resguardo de los documentos presentados en tiempo de la rebelion, los que lo hubiesen hecho de recibos de réditos de Vales, y los que han entregado las Escrituras originales de Juros en la seccion encargada en esta Provincia de la admision, exámen y remesa de los documentos de la Deuda pública, acudirán con los resguardos que se les habian facilitado, y recogerán los referidos documentos de las tres clases expresadas. Granada 29 de Julio de 1824.

Para la milicia realista se presentaran 20 d.os con los cinco en el termino de 30 dias guardar cumplimiento a una orden en casa del guardalmacen de Oviedo

Granada 8 de A.to de 1824

Lopez

Juan de Campos y Molina.

C-102-32 (19-92)

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA GRANADA